



Ayuntamiento de Arrecife

EXPTE GESTIONA 27086/2024

INFORME

Vista la solicitud de informe al área de Tesorería, de fecha 20 de noviembre de 2024, formulada por la Concejala de Deportes en relación al expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en el Parque deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de Los Deportes de Arrecife, del tenor literal siguiente:

“Vista la necesidad de actualizar las tasas a los usuarios en las instalaciones deportivas, establecidas en la última modificación de la “ORDENANZA FISCAL DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PARQUE DEPORTIVO MUNICIPAL PUERTO DE ARRECIFE Y PALACIO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES DE ARRECIFE”, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 165, miércoles 25 de diciembre de 2013, la empresa concesionaria de ambas instalaciones deportivas presentó una propuesta de nueva Ordenanza a esta Administración para su posterior aprobación.

Visto que, tras 10 años de la última modificación de la Ordenanza no se han actualizado los precios establecidos, y ante la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento, el departamento de Asesoría Jurídica solicitó el estudio económico de viabilidad de las nuevas tasas a la empresa AMC Economistas & Consulting.

Tras la aportación de este estudio económico, donde se concluye que las subidas propuestas están dentro de un sentido económico adecuado, el personal técnico del departamento de Deportes procede a la redacción de la nueva “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PARQUE DEPORTIVO MUNICIPAL PUERTO DE ARRECIFE Y PALACIO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES DE ARRECIFE”, y a la tramitación del presente expediente para su posterior aprobación en Pleno.

*Es por ello que, se solicita al departamento de Tesorería que emita el correspondiente informe en el presente expediente, donde obra el borrador de esta Ordenanza y su estudio económico (...).es por lo que se emite el siguiente **INFORME,***

1.- Propuesta:

Se propone aprobar la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en el Parque Deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife.

Ayuntamiento de Arrecife

Avda. Vargas, 1, Arrecife. 35500 (Las Palmas). Tfno. 928812750. Fax: 928813778





Ayuntamiento de Arrecife

En relación con esta propuesta, teniendo en cuenta que con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 214/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se modifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedando redactada de la siguiente forma:

1. Son **prestaciones patrimoniales de carácter público** aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o **no tributario** (...)

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración **se exijan por prestación de un servicio** gestionado de forma directa mediante personificación privada o **mediante gestión indirecta**.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, **en régimen de concesión** o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Asimismo, se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo-TRLHL, añadiéndose un nuevo **apartado 6 al artículo 20**:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el 31.3 de la Constitución

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o **la prestación de servicios, en régimen de concesión**, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 103** de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. “

Por tanto, de acuerdo a estos cambios normativos, las tarifas que abonen los usuarios por la prestación de servicios en el Parque deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife tendrán la condición de prestación

Ayuntamiento de Arrecife





Ayuntamiento de Arrecife

patrimonial de carácter público no tributario.

Por ello, resulta conveniente modificar la actual ordenanza- Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de Servicios y realización de actividades en el Parque Deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife (*B.O.P. 104 de 11 08 2008; modificación artículo 4 B.O.P 165, 25 12 2013*), a fin de, entre otros, adaptar la misma al cambio de la naturaleza jurídica de estos ingresos.

2.- Tarifas:

En cuanto las tarifas, la empresa concesionaria de la explotación de las instalaciones municipales deportivas Parque deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife solicita la revisión de las tarifas presentando una propuesta de nuevas tarifas.

El área de Asesoría Jurídica , ante la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento, encarga a la entidad AMC Economistas & Consulting la elaboración de un informe económico que concluye que *“Si comparamos estas medias de subida con los IPC obtenidos del Instituto Nacional de Estadística comprobamos que la propuesta de subida se encuentra por debajo de los IPC que se han relacionado en el apartado de información recopilada, teniendo en cuenta que la subida del coste de personal del convenio de instalaciones deportivas y gimnasios, ha sido desde 2018 a 2024 de un 34,56%, las subidas propuestas están dentro de un sentido económico adecuado, por lo tanto se considera una subida lógica”*

De cualquier manera, el área de contratación debe informar si las tarifas se ajustan al pliego de condiciones administrativas y a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público. En definitiva, si la modificación del contrato está dentro de los límites legales de la mencionada Ley.

3- Potestad reglamentaria de las entidades locales:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- establece, en su artículo 4, que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde, en todo caso y a los Municipios, las Provincias y las Islas, la potestad reglamentaria. Esta se desarrolla a través de la aprobación de Ordenanzas.

Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, elaboradas por los entes locales que, en la esfera de su competencia, los ayuntamientos pueden aprobar.

Ayuntamiento de Arrecife

Avda. Vargas, 1, Arrecife. 35500 (Las Palmas). Tfno. 928812750. Fax: 928813778





Ayuntamiento de Arrecife

En este sentido, las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario se regularán a través de Ordenanzas no fiscales en las que se deben fijar los elementos esenciales de las mismas.

Con carácter general, en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL se prevé el procedimiento para elaborar o modificar las ordenanzas locales, siendo muy similar al establecido para las ordenanzas fiscales del art. 17 TRLRHL. Este consta de las siguientes fases:

a) Trámite de consulta pública (art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-). Este trámite no resulta necesario cuando se modifique una ordenanza ya existente (art. 133.4 LPACAP).

b) Aprobación inicial por el Pleno.

c) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

d) Resolución de las reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

f) Publicación íntegra de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia

4.- Consulta pública

Con carácter general, las ordenanzas no fiscales estarían sujetas a consulta pública tal y como se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015

En Arrecife, en fecha a la firma al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

